

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, el seguro de persona.

CLÁUSULA 1: COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS

SECCIÓN (A) COLISIONES Y VUELCOS ACCIDENTALES

Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales, o colisiones, ya sean éstas con cualquier otro automóvil, vehículo, bienes, muebles, inmuebles o semovientes.

La Aseguradora se hace cargo además de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en caso de accidentes hasta el lugar en que ha de ser reparado, así como los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, siempre que el total de los gastos indicados en este párrafo no exceda de la cantidad de hasta \$ 150.00 o su equivalente en Lempiras, quedando a cargo del Asegurado el excedente, si lo hubiere.

SECCIÓN (B)

1. INCENDIO, RAYO Y AUTOIGNICIÓN

Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de incendio, autoignición y/o rayo.

2. ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

El robo total del automóvil asegurado.

3. HUELGA Y ALBOROTOS POPULARES

Los daños materiales que sufre el automóvil asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que formen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares.

La responsabilidad de la Aseguradora por cualquier pérdida cubierta como arriba se especifica, se limitará al valor del automóvil que ha sido convenido con el Asegurado y al valor de mercado de las partes de este, en el momento en que ocurran las pérdidas y nunca podrán exceder ya sea a consecuencia de una o más pérdidas de la suma máxima asegurada indicada en “Especificación de Riesgos.”

SECCIÓN (C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

La responsabilidad legal del Asegurado causada por el uso del automóvil descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza, por el valor real y efectivo de mercado, de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean

propiedad del Asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia o al servicio del mismo bajo cualquier tipo de contrato.

La indemnización que corresponde será pagada en efectivo al tercero, previa aprobación por escrito de la Aseguradora de cualquier compromiso efectuado por el Asegurado.

SECCIÓN (D) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del automóvil descrito, es decir:

- a) La indemnización legal que debe pagar el Asegurado.
- b) Los gastos de curación y/o de entierro, en caso de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado.
- c) Las costas a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la Aseguradora nunca podrá aplicarse cuando el atropello de personas se refiera a familiares del Asegurado o personas que estén bajo su custodia o servicio y quedará limitada a las cantidades que se han detallado en la “Especificación de Riesgos.”

SECCIÓN (E) ROTURA DE CRISTALES

La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (standard) del automóvil asegurado por cualesquiera otros riesgos que no sean los de colisiones o vuelcos accidentales quedando estos últimos sujetos a los términos de su cobertura.

SECCIÓN (F) EQUIPO ESPECIAL

Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil asegurado contra los riesgos y daños que ampare la póliza. Dicho equipo especial se describe en la respectiva “Especificación de Riesgos.”

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo de equipo especial a menos que sea como consecuencia del robo total del automóvil asegurado, las indemnizaciones no podrán exceder de la cantidad en la “Especificación de Riesgos.”

SECCIÓN (G) CICLÓN, HURACÁN Y OTROS FENÓMENOS NATURALES

Se amplía la cobertura bajo la sección “A” a los daños materiales que sufra el vehículo asegurado que sean provocados directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, sin exceder de la cantidad especificada para las secciones “A” y “B”.

SECCIÓN (H) EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los daños materiales que sufra y cause el automóvil asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta póliza, mientras el automóvil asegurado se encuentre dentro de la República de Honduras, salvo convenio expreso en contrario que conste en endoso particular y con el pago de prima adicional.

SECCIÓN (I) GASTOS MÉDICOS

Los gastos médicos en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por lesiones corporales que sufra mientras se encuentre a bordo de este debido a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado.

La Aseguradora pagará los gastos de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, estipulándose, sin embargo, que la obligación de la Aseguradora cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión por haberse curado el accidentado o por muerte del mismo, en cuyo caso se cubrirán en un porcentaje los gastos de entierro según se indica en el numeral 4. de los enumerados a continuación:

- 1. Hospitalización:** Alimentos y cuarto en el hospital, sanatorio u otros centros legalmente autorizados para brindar servicios médicos y abastos misceláneos incluyendo, medicinas y fisioterapia.
- 2. Atención Médica:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.
- 3. Enfermera:** Los servicios de enfermeras legalmente autorizados para ejercer.
- 4. Gastos de Entierro:** Los gastos de entierro hasta por el 25% de la suma asegurada en esta sección.

La responsabilidad de la Aseguradora por esta sección quedará limitada a las cantidades anotadas en la sección “I” de la “Especificación de Riesgos” de la presente póliza.

SECCIÓN (J). ACCIDENTES PERSONALES /ASIENTO DE VEHÍCULO

El seguro proporcionado por esta Póliza cubre contra pérdida resultante directa e independiente de todas las demás causas de lesiones corporales, causadas por accidente sujeto a las condiciones, exclusiones y coberturas contenidas en esta póliza; sin embargo, queda entendido y convenido que el seguro proporcionado con respecto a tales lesiones es aplicable solamente cuando el Asegurado esté conduciendo o viajando como pasajero en el/los automóvil(es) privado(s) descrito(s) en la “Especificación de Riesgos”, o subiendo a éste/éstos o descendiendo del/de los mismo(s) si cobra pasaje o recibe otra compensación por el servicio.

BENEFICIOS

El seguro proporcionado bajo este beneficio es únicamente respecto a las lesiones corporales que directa e independientemente de todas las demás causas, ocasionen o den lugar a fallecimiento, incapacidad total permanente, según se estipula más abajo, dentro de los límites de tiempo indicados, pero únicamente contra aquellos riesgos que se señalen en la “Especificación de Riesgos” de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los beneficios mencionados en esta sección son excluyentes entre sí; o sea, que sólo se pagará una indemnización por cualquiera de los beneficios detallados a continuación:

(J) 1. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA.

Cuando la lesión corporal cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha del Accidente en que el Asegurado sufra lesiones corporales (internas o externas), éstas dan lugar a su muerte. La Aseguradora pagará la indemnización por pérdida accidental de la vida consignada en la “Especificación de Riesgos” de las Condiciones Particulares de la Póliza, deduciendo de dicha cantidad cualquier otro valor pagado bajo esta póliza como resultado del mismo accidente.

(J) 2. INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

Si el Asegurado sufriera un accidente cubierto bajo esta póliza y como resultado del mismo, quedara total y permanentemente incapacitado para desempeñar cualquier ocupación o empleo para el cual se pueda considerar que su educación, entrenamiento o experiencia lo haya calificado y siempre que dicha incapacidad haya comenzado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha del accidente en que el Asegurado sufra lesiones corporales (internas o externas), estas dan lugar a una incapacidad total y permanente.

La incapacidad se debe haber mantenido por un periodo continuo no menor a ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha en que se determine por parte de un médico el primer día de incapacidad, y para la definición de que sea total y permanente, la Aseguradora acogerá el concepto otorgado por la Comisión Técnica de Invalidez y/o medico colegiado que de acuerdo con su criterio determine para cada caso.

Este beneficio está sujeto a requisitos de ingresos y permanencia en cuanto a edad del Asegurado: edad máxima de ingreso: sesenta (60) años; edad máxima de permanencia: esto es hasta cuando produce efectos la cobertura: sesenta y cinco (65) años.

CLÁUSULA 2: EXCLUSIONES

EXCEPCIONES Y RIESGOS QUE NO QUEDAN AMPARADOS.

I. Ningún riesgo de los amparados por esta póliza quedará cubierto cuando el automóvil asegurado se encuentre fuera de los límites de la República de Honduras o de sus aguas territoriales, a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la sección "H" que antecede.

II. Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos, así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofles, tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o camino, a menos que las partes

antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo, a excepción que dichas pérdidas sean producto del robo total del vehículo.

III. Por pérdida o daño a las llantas y/o cámaras, tanto de uso como de refacción del automóvil asegurado, a no ser que dicho daño resulte como consecuencia de colisión o vuelco accidental.

IV. Pérdida o daños a consecuencia de robo parcial a cualquiera de sus partes útiles y accesorios del automóvil asegurado, a no ser que el robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil.

V. Pérdidas o daños que sufra el automóvil asegurado causados por o que resulten de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con o sin consentimiento del Asegurado, ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular.

VI. Por pérdida o daño a carrocerías de madera, focos de niebla, buscadores o de tipo especial, radios, floreros, ceniceros, relojes o cualquier tipo especial con que esté dotado o se encuentre en el automóvil asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.

VII. Cualquier pérdida indirecta (lucro cesante, alquiler de vehículo, cosas transportadas en el vehículo), que sufra el Asegurado, diferente a las cubiertas por esta póliza, incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado.

VIII. El desgaste y la depreciación del automóvil asegurado.

IX. Las pérdidas o daños ocasionados al automóvil asegurado a consecuencia de guerra con naciones extranjeras, invasiones, expropiaciones, confiscaciones o detenciones por cualquier autoridad.

- X. La rotura o descompostura mecánica o falla de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado como consecuencia de uso a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos queden amparados por esta Póliza.**
- XI. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o se incurra, mientras el automóvil asegurado esté tomando parte directa o indirecta en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad al utilizarse para fines de enseñanza o instrucción de manejo o funcionamiento, o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de otra clase tratándose de automóviles para uso particulares.**
- XII. Los daños directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga, esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado, altura, anchura de su carga.**
- XIII. Los daños ocasionados en las maniobras de carga o descarga del vehículo asegurado o el funcionamiento de grúas y de aparatos similares.**
- XIV. Remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia, excepto cuando el vehículo asegurado sea grúa, remolcador o tractomula autorizado legalmente para esta labor, así como aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que sean dotados de sistema de frenos y luces reflectivas (remolques).**
- XV. Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del automóvil asegurado a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la sección “I” y “J” que antecede y que se señalen en la “Especificación de Riesgos” de las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- XVI. Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el propietario y/o conductor del automóvil asegurado.**
- XVII. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o conductor del mismo por infracciones graves a la Ley de**

Tránsito contenida en el Decreto Legislativo No 205-2005 del 3 de enero del 2006 o a cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurren en el caso deban considerarse como revelador de una imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente, conducir el vehículo asegurado a velocidad no reglamentaria y de forma imprudente, no respetar las señales de alto, luz roja, conducir en contravía, rebasar otro automóvil en líneas continuas y darse a la fuga del lugar del accidente.

XVIII. Salvo convenio expreso en contrario, la pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o que incurra el automóvil asegurado, mientras sea manejado por persona que sea menor de veintiún (21) años de edad.

XIX. La Aseguradora no cubrirá la Responsabilidad Civil ni reembolsará o reconocerá los Gastos Médicos en que incurra el Asegurado, por lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo que viajan fuera de la cabina destinada a los pasajeros, o sea en el compartimento destinado a transporte de carga (paila o carrocería). Quedan comprendidos en esta exclusión los vehículos acondicionados con “campers.”

XX. Los accidentes que sobrevengan en estado de perturbación mental, en condiciones de salud deficientes o estado físico limitado que dificulten su capacidad de conducir; así como los que sobrevengan por estado de ebriedad del conductor; siempre y cuando, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual; y/o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas, (a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y en estas se advierta que el uso de las mismas limita sus capacidades físicas y mentales). En los casos de embriaguez y si por falta de equipo para realizar las pruebas que la Ley señala se tomará como medio de prueba lo dictaminado por la autoridad de tránsito y/o el médico o cuerpo de socorro que asistió en caso de accidente.

XXI. Se excluye cualquier pérdida originada al transitar por ríos o veredas y bosques; así como, calles no señalizadas ni utilizadas para el tráfico normal de automóviles.

- XXII.** Si el Asegurado no presenta las denuncias correspondientes ante autoridad competente en un plazo no mayor de 72 horas siguientes a la del accidente.
- XXIII.** Quedan excluidos de la cobertura de muerte accidental e incapacidad total permanente los menores de doce (12) años de edad.
- XXIV.** Los daños ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras éste se encuentre desaparecido por robo total del vehículo sección (B), numeral 2.
- XXV.** Los perjuicios ocasionados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo custodia de una consignataria o cualquiera entidad y/o sociedad que haga sus veces.
- XXVI.** El pago de multas, costo y emisión de fianzas o daños ambientales.
- XXVII.** Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias que permitan el funcionamiento normal del vehículo.
- XXVIII.** Cuando el vehículo asegurado sea embargado, secuestrado, confiscado, incautado o decomisado por una autoridad, esta exclusión no es aplicable cuando el mismo asegurado sea designado como depositario guardián o custodio del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior atendido por la Aseguradora.
- XXIX.** Cuando el vehículo transporte sustancias o bienes de ilícita procedencia.
- XXX.** Cuando el vehículo haya sido robado con anterioridad a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula o cuando el vehículo haya sido legalizado en el país con facturas o documentos que no sean auténticos, en todos estos casos con independencia del conocimiento de tales circunstancias por parte del tomador y/o Asegurado.
- XXXI.** Lavado de activos: La Aseguradora no será responsable de realizar cualquier pago o indemnización al Asegurado que tenga conexión con cualquier reclamo originado, basado o atribuible a, o que involucre cualquier acto real de lavado de activos.
- XXXII.** Por cualquier reclamo o pérdida en donde el Asegurado y/o el beneficiario sean personas naturales o jurídicas y ciudadanos de un país (países) contra el (los) cual (cuales) y de acuerdo a una ley y/o reglamento que rija esta póliza y/o la Aseguradora,

dichas personas o países se encuentren bajo un embargo u otras formas de sanción económica que prohíba a la Aseguradora proporcionar cobertura de seguro, realizar operaciones y/o ofrecer beneficios económicos al Asegurado o algún otro beneficiario según la póliza. Es convenido que no se le otorgará o pagará ningún beneficio a cualquier beneficiario(s) a los que se les prohíba recibir beneficios económicos de conformidad a las leyes que rijan la presente póliza y/o la Aseguradora.

XXXIII. Cuando el conductor del vehículo asegurado, que se especifica en el formulario de reclamación sea diferente a aquel que en efecto se encontraba conduciendo el vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos objeto de la reclamación.

XXXIV. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.

XXXV. Daños, lesiones corporales o la muerte a personas:

- a. Ocasionados por acto intencional de la víctima;
- b. Cometidos voluntaria o intencionalmente por el Asegurado.

XXXVI. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

- a. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad;
- b. Bienes que sean propiedad de familiares, empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios y/o bajo guarda y custodia de este último bajo cualquier tipo de contrato;
- c. Bienes pertenecientes al propietario del Vehículo Asegurado.

XXXVII. Los daños a bienes propiedad del Asegurado, así como los daños en sus bienes o en sus personas cuando dependan económica y civilmente del Asegurado, o estén a su servicio en el momento del siniestro.

XXXVIII. La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado.

XXXIX. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, así como los procedimientos legales que se inicien por Accidentes que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole.

XL. Daños materiales causados a aeronaves en aeropuertos o hangares.

XLI. Los daños que cause el Vehículo Asegurado conducido por cualquier persona a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro).

CLÁUSULA 3: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las condiciones generales y particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DE RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior al inicialmente contratado.

ASEGURADO: Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo, denominado también suscriptor de la póliza, tomador del seguro o contratante.

ASEGURADORA: Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

COMISIÓN: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el

contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

CONTRATANTE: Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

PRIMA: Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Asegurado a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

PRORRATA TEMPORIS: Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.

SEGURO SUSCRITO EN FORMA PROGRESIVA: Aquel que va aumentando con el transcurso del tiempo.

SINIESTRO: Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que se define por el Contratante o Asegurado en la solicitud de seguro para cada bien asegurado que se adhiere al contrato, y que es determinante para

que la Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

VALOR CONVENIDO: El valor asegurado por pérdida total o robo utilizado para el cálculo de la prima al inicio del período de cobertura.

CLÁUSULA 5: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Aseguradora sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en las condiciones particulares de esta Póliza, no excederá de la Suma Asegurada para cada una de secciones de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6: REVISIÓN DE SUMA ASEGURADA

Si el bien asegurado sufre una disminución esencial en su valor, ambos contratantes, podrán obtener la reducción proporcional de la suma asegurada y de las primas por pagar cuando lo estime conveniente o cuando se renueve el contrato, tomándose como referencia su valor de mercado al momento de darse esa revisión de la suma asegurada, así como al momento del pago de las indemnizaciones.

CLÁUSULA 7: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante o Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas

condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante o Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante o Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 8: PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora.

El Asegurado puede optar por pagar la Prima de forma anual o de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes en la fecha de celebración del Contrato.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

CLÁUSULA 9: PAGOS FRACCIONADOS

Es entendido y convenido que cuando existe convenio de Pagos Fraccionados en la Póliza arriba citada, al momento de presentar una reclamación la prima de la Póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

Si la forma de pago convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Aseguradora procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 “Pago de las Prima” de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 10: VIGENCIA

Esta póliza tendrá vigencia durante el período de seguro pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

CLÁUSULA 11: BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar a un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Aseguradora. El endoso de beneficiario podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

En caso de pérdida, si existiere endoso de beneficiario a favor de una institución financiera, a menos que el acreedor autorice a la Aseguradora el pago de la indemnización al Asegurado, esta se realizará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantías sobre los bienes asegurados.

CLÁUSULA 12: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

El Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de sus actos u omisiones o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA 13: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de Siniestro:

Al ocurrir un siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de participarlo a la Aseguradora y a la autoridad de Tránsito más cercana al lugar del accidente, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso, deberá dar tal aviso tan pronto como se entere que el siniestro ha acontecido y para probar que no tuvo conocimiento anterior a los hechos, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o beneficiario deben rendir a la Aseguradora:

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información datos o documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado remitirá a la Aseguradora inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación que haya presentado a la Aseguradora. En caso de robo y otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Aseguradora para conseguir la condenación del culpable.

El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Aseguradora. En caso de no hacerlo la Aseguradora quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

La Aseguradora no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo sin autorización por escrito de la Aseguradora.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios u otro cualquiera en contra de cualquier tercero. La Aseguradora tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que la Aseguradora lo solicite, el Asegurado otorgará poder a favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado faltare a esta condición, la Aseguradora quedará relevada de sus obligaciones.

Cualquier ayuda que la Aseguradora o su representante presente al Asegurado, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

CLÁUSULA 14: MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado deberá realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño del automóvil asegurado y conservarlo en buenas condiciones y estado; excepto cuando la agravación de los daños se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Aseguradora o para cumplir con un deber de humanidad.

Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el vehículo asegurado por la presente Póliza transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados como máximos por el fabricante del automóvil asegurado y detallados en la solicitud del seguro.

La Aseguradora quedará librada de sus obligaciones si se comprobare que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Aseguradora.

CLÁUSULA 15: PRECAUCIONES EN CASO DE ACCIDENTES

En caso de algún accidente o de descompostura no se podrá abandonar el automóvil asegurado sin que se tomen las precauciones debidas para impedir daños o perjuicios adicionales.

Esta Póliza no cubre cualquier aumento de daños o nuevo accidente, si se hace uso del automóvil asegurado antes de que les sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidente o descomposturas anteriores.

La Aseguradora quedará obligada, no obstante, lo anterior, cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado por alguna de las razones descritas en los Artículos 1155 y 1180 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 16: REPARACIONES AL AUTOMÓVIL

En caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Aseguradora podrá reparar, sustituir, reponer o indemnizar el bien de conformidad al valor convenido como suma pactada con el Asegurado y sobre el cual se calculó la prima, menos el coaseguro, deducibles y/o condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, quedando entendido que solamente se pagará el automóvil asegurado o sus partes cuando éstas o aquel por daño sufrido sean irreparables, todo lo anterior a satisfacción del Asegurado. Tratándose de pérdida parcial del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo razonable de su instalación y teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 18 “REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO” de las presentes condiciones generales.

CLÁUSULA 17: REPOSICIONES DE LAS PARTES

En el caso que la Aseguradora optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesario la reposición de partes que no existen en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal; si no existen en fábrica, la Aseguradora cumplirá su obligación pagando al Asegurado

el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo de su instalación.

Si el automóvil quedase paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora la cancelación de esta póliza y tendrá derecho a la prima no devengada que se calculará como si el seguro fuese suscrito en forma progresiva por los días comprendidos entre la fecha del siniestro que provocó la paralización del automóvil asegurado y la fecha de vencimiento natural de esta Póliza, así como al pago de las indemnizaciones correspondientes como consecuencia del siniestro.

CLÁUSULA 18: REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza en cada sección de la "Especificación de Riesgos", quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado al Contratante o Asegurado, la suma asegurada podrá ser restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios incisos tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 19: INDEMNIZACIÓN REDUCIDA

Queda expresamente entendido y convenido que en todos y cada uno de los casos de reclamación por la realización de los riesgos amparados por la presente Póliza y una vez ajustada la cantidad que deberá pagarse, el Asegurado participará con la suma que se ha indicado como deducible en la "Especificación de Riesgos" y/o en el endoso adherido si lo hubiere, siendo responsable la Aseguradora únicamente por la diferencia existente entre dicha suma y el monto de las pérdidas o daños. A este efecto, cada accidente será considerado como una reclamación por separado.

CLÁUSULA 20: SALVAMENTOS

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Aseguradora. Así mismo la Aseguradora podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido en caso de pérdida parcial. En caso de pérdida total el cálculo de la indemnización será en igual forma que para robo según lo indicado en la Cláusula 21 “ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO”

CLÁUSULA 21: ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO

En caso de robo total, la Aseguradora podrá sustituir, reponer o indemnizar el bien de conformidad al valor convenido como suma pactada con el Asegurado y sobre el cual se calculó la prima, menos el coaseguro y/o deducibles según las Condiciones Particulares pactadas en el contrato de seguro. Previo al pago de la indemnización el Asegurado se obliga a lo siguiente:

a) Hacer el traspaso del vehículo a la Aseguradora libre de impuestos, tasas, o gravamen del estado y con matrícula vigente, debiendo entregar la documentación siguiente:

1. Factura original y/o título de propiedad.
2. Copia de la Póliza de aduanas, si fue comprado en el exterior.
3. Boleta de revisión.
4. Llaves del vehículo originales o en su defecto copias de las mismas en caso de haber sido robadas junto con el vehículo asegurado.

b) Si la Aseguradora efectúa pagos a nombre del Asegurado para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la Aseguradora deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

c) Los costos por concepto de traspaso auténticas y otros serán por cuenta del Asegurado.

d) La Aseguradora pagará la indemnización en sus oficinas principales en las que el Asegurado deberá presentar toda la documentación original correspondiente; factura o título de propiedad y/o póliza de importación.

El procedimiento anterior se aplicará también en caso de pérdida total del vehículo asegurado.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Aseguradora no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado.

CLÁUSULA 22: PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Si la reclamación de daños por el Asegurado fuere en cualquier aspecto fraudulenta, o si en apoyo a dicha declaración se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho a éste a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Aseguradora, o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso del siniestro o la documentación de que trata la cláusula 13 "Procedimiento en caso de siniestro", el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

Asimismo, el Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o especie, si hiciera abandono del automóvil siniestrado.

CLÁUSULA 23: LICENCIA PARA CONDUCIR

La Aseguradora no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el automóvil asegurado sea manejado por persona carente de licencia definitiva para conductor de vehículos expedida conforme a la ley, por la autoridad competente, así mismo conducir con licencia suspendida, cancelada o vencida por cualquier causa que fuere o que la misma fuese falsificada o pertenezca a otro conductor. Esto sin perjuicio de lo establecido en las "Excepciones y Riesgos que no quedan amparados" de estas condiciones generales.

En caso de contar con licencia, la misma debe corresponder al tipo de vehículo para lo que fue expedida, conforme al Artículo 51 de la Ley de Tránsito, de lo contrario la Aseguradora no será

responsable de ningún siniestro; sin embargo, los conductores con licencia de tipo especializado, es entendido que pueden conducir cualquier tipo de vehículo.

CLÁUSULA 24: TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Causas de terminación anticipada del contrato:

1. La agravación esencial de riesgo previsto, ver Cláusula 12 “AGRAVACIÓN DE RIESGO”, concluyendo la responsabilidad de la Aseguradora quince (15) días después de haber comunicado por escrito con acuse de recibo su resolución al Asegurado, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido del verdadero estado de las cosas.
2. Declaraciones inexactas, véase Clausula 7 “DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS”.
3. Si el Asegurado traspassa sus derechos sobre esta póliza a terceras personas y no notifica por escrito a la Aseguradora en el término de setenta y dos (72) horas siguientes a dicho acto.

Cuando el Asegurado diera por terminado el contrato, la Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la tarifa de seguros a corto plazo y en caso de que el Asegurado hubiese pagado su prima la Aseguradora le devolverá el exceso de la prima devengada; por otra parte, cuando la Aseguradora lo diere por terminado ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido. En ambos casos la cancelación deberá ser comunicada con carta certificada con acuse de recibo, con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de la cancelación referida; y por parte del Asegurado será válida, cualquier comunicación escrita, con acuse de recibo.

En caso de que el Asegurado solicite la prórroga del contrato y esta sea aceptada por parte de la Aseguradora, podrá ser utilizada la tarifa de corto plazo mediante acuerdo expreso con el Asegurado.

El cálculo a *Prorrata temporis* podrá ser utilizado de acuerdo con el análisis del suscriptor en base a la siniestralidad de la póliza.

TARIFAS DE SEGURO A CORTO PLAZO

10 días	a	1 Mes	25%	De	5 Meses	a	6 Meses	75%
1 Mes	a	1 ½ Meses	30%	De	6 Meses	a	7 Meses	80%
1 ½ Meses	a	2 Meses	35%	De	7 Meses	a	8 Meses	85%
2 Meses	a	3 Meses	45%	De	8 Meses	a	9 Meses	90%
3 Meses	a	4 Meses	60%	De	9 Meses	a	10 Meses	100%
4 Meses	a	5 Meses	70%					

CLÁUSULA 25: RENOVACIÓN

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado y previa aceptación de la Aseguradora, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA 26: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 27: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA 28: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro para ser válida, deberá presentarse por escrito a la Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las condiciones particulares de la póliza. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los Asegurados se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga por escrito al último domicilio conocido por la Aseguradora.

CLÁUSULA 29: OTROS SEGUROS

Si los objetos mencionados en la presente póliza están garantizados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito

a la Aseguradora expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas, lo que deberá constar en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Aseguradora la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA 30: SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos del Asegurado, así como en las acciones que este compete contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Aseguradora todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aún después del pago de la indemnización.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 31: PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas

partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 32: TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a la legislación hondureña y para cubrir daños que ocurran dentro de la República de Honduras. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de cobertura de bienes propiedad de hondureños en Centroamérica, siempre y cuando sean acordados mediante el adendum correspondiente.

CLÁUSULA 33: MONEDA

Tanto el pago de la prima como indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo con el tipo de moneda pactada, sea en lempiras o dólares y en los términos de Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA 34: DEDUCIBLE

Corresponde a la proporción del riesgo o de la pérdida a cargo del Asegurado que está representado en la cantidad o porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización de la suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza o en los Anexos o certificados que se expidan en aplicación a ella.

CLÁUSULA 35: MODIFICACIONES

Para que tengan validez y puedan considerarse parte integrante de esta póliza los Anexos y Endosos a que se hace referencia en la misma, deben ser emitidos por la oficina principal de la Aseguradora en formularios impresos debidamente sellados y firmados por sus funcionarios autorizados.

CLÁUSULA 36: CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO

Si el automóvil asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente. El nuevo adquirente estará obligado a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de propiedad. La Aseguradora tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a este la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro.
- II. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición el nuevo propietario notifica por escrito a la Aseguradora su voluntad de no continuar con el seguro.
- III. Si dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la adquisición el Asegurado no notifica por escrito a la Aseguradora el cambio de dueño del automóvil asegurado.

CLÁUSULA 37: EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2919

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Actos de terrorismo. A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Se excluyen también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurado alegara, que por razón de lo definido en esta exclusión el daño, el siniestro, los costes o gastos no queden cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLÁUSULA 38: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Esta cláusula se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 39: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS HASTA 3.5 TONELADAS

Auto Asistencia Atlántida, es un producto diseñado para ofrecer al vehículo asegurado y a las personas que viajan en él, asistencia por emergencia las 24 horas, los 365 días del año, cuando por accidente o avería el vehículo quede inmovilizado o no pueda continuar el viaje.

Los servicios brindados al Asegurado, en esta cobertura serán proporcionados por la empresa que Seguros Atlántida, S.A., ha contratado para tal fin, por lo que la Aseguradora, se compromete a facilitar al Asegurado el nombre y teléfono de dicho proveedor de servicios y toda la información pertinente con el fin de tener debidamente informado al Asegurado.

COBERTURAS DE ASISTENCIA DE AVERIA O ACCIDENTE

1. Remolque del vehículo: En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, Auto Asistencia Atlántida, enviará una grúa y se hará cargo de su remolque hasta el taller, lugar que elija el Asegurado o al lugar de resguardo de Auto Asistencia previa autorización del Asegurado. Este producto tiene cobertura en todo el territorio nacional (excepto Islas de la Bahía y La Mosquitia), Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y México.
Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US \$150.00 por evento, sin límite de eventos en el territorio hondureño y hasta US \$300.00 cuando se encuentre en otro país.
2. Auxilio Vial Básico: Auto Asistencia Atlántida enviará a un prestador de servicios para atender eventualidades que consistan en un paso de corriente al vehículo, cambio de llanta o bien abasto de combustible suficiente para que éste llegue a la estación de servicio más próximo. En este último caso, el importe del combustible deberá ser pagado por el Asegurado. Este producto tiene cobertura en todo el territorio nacional (excepto Islas de la Bahía y La Mosquitia), Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y México.
Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US \$50.00 por evento, sin límite de eventos.
3. Asistencia por Inmovilización del Vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, ocurridos a más de 25 kilómetros de la ciudad de residencia habitual del Asegurado, Auto Asistencia Atlántida proporcionará UNO de los siguientes tres servicios, a elección del Asegurado, una vez que el Asegurado haya reportado su solicitud de asistencia. Si el vehículo asegurado ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del Asegurado, NO aplicarán estos servicios:

- a. **Hotel:** Si la reparación del vehículo no puede ser efectuada el mismo día de su inmovilización según el criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado y previa confirmación por parte de Auto Asistencia Atlántida, ésta gestionará y asumirá los gastos de hotel hasta un límite máximo de US \$300.00 por un período máximo de dos noches, por automóvil y evento, cubriendo únicamente cargos de hospedaje, excluyendo cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje; o bien,
- b. **Transporte al lugar de residencia o destino:** Auto Asistencia Atlántida gestionará y asumirá los gastos de transporte hasta el lugar de residencia o destino del Asegurado hasta por un límite de US \$300.00 por automóvil y evento; o bien,
- c. **Renta de vehículo:** Auto Asistencia Atlántida gestionará y asumirá los gastos de la renta de un vehículo sustitutorio de características similares al vehículo asegurado del que podrá disponer el Asegurado por un período de 48 horas y hasta por un máximo US \$300.00 por automóvil y evento, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de vehículos en la zona de inmovilización del vehículo asegurado.
4. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo: En caso de robo total de vehículo asegurado, Auto Asistencia Atlántida proporcionará toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes y para dar parte del hecho a Seguros Atlántida, S.A. Auto Asistencia Atlántida no realizará trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.
5. Envío de ambulancia: En caso de que a causa de un accidente resultaren heridos los ocupantes del vehículo asegurado, Auto Asistencia Atlántida coordinará el traslado en ambulancia hacia el hospital idóneo más cercano.
- Este servicio no tiene límite económico para los ocupantes del vehículo asegurado y se ofrecerá por conexión a tarifa preferencial para terceros. Sin embargo, se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba.

6. Depósito y custodia de vehículo: En caso de que por accidente o avería del vehículo asegurado sea necesario su resguardo, Auto Asistencia Atlántida, gestionará y asumirá los costos de depósito o custodia de este hasta por un máximo de US \$50.00 por evento.

7. Cerrajería de automóvil: En caso de pérdida o extravío de las llaves del vehículo asegurado, Auto Asistencia Atlántida gestionará y asumirá los costos del envío de un profesional para la apertura del vehículo.
Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US \$50.00 por evento solamente en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.

8. Envío de ajustador al lugar del siniestro: En caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente, Auto Asistencia Atlántida enviará un ajustador al lugar del siniestro quien llenará el formato de Aviso de Accidente de Seguros Atlántida, formato de inspección de avería y tomará un mínimo de 3 fotografías del siniestro. Este servicio se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), Choluteca y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba, corredor San Pedro Sula-Occidente (hasta la Flecha Santa Bárbara), corredor Tegucigalpa-Olancho (10km adelante de la ciudad de Talanga) y Centro América: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, Panamá y México.

9. Asistencia Legal: Se prestarán servicios de asesoría legal en caso de que el Asegurado así lo solicite. Esto implica que en caso de ser necesario y si el Asegurado lo solicita, el asesor legal asistirá al Asegurado en los siguientes casos: hasta la primera audiencia ante Juez de Tránsito, en caso de decomiso de vehículo, y en siniestros con heridos o fallecidos para hacer todas las gestiones ante las autoridades competentes para tratar en lo posible de evitar la detención del Asegurado y siempre y cuando el conductor no se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y que éstas no adviertan al paciente sobre su consumo cuando se maneje maquinaria y/o vehículos automotores. Este servicio se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), Choluteca y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba, corredor San Pedro Sula-Occidente (hasta la Flecha Santa Bárbara), corredor Tegucigalpa-Olancho (10km adelante de la ciudad de Talanga) y Centro América: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, Panamá y México.

En el caso de la ciudad de San Pedro Sula hacia Occidente se cubrirá hasta la Flecha Santa Bárbara y de Tegucigalpa hacia Olancho 10km adelante de la ciudad de Talanga.

10. Asistencia médica en el extranjero: En caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente fuera de Honduras y si a consecuencia de este los ocupantes del vehículo resultaren heridos, Auto Asistencia Atlántida cubrirá los gastos médicos y de hospitalización en el país donde se encuentren y gestionará toda la ayuda necesaria para atender al Asegurado y sus acompañantes. El Asegurado deberá comunicarse a través de una llamada por cobrar (sin pagar el costo de la llamada) en cuanto le sea posible al Call Center de Seguros Atlántida, para que de inmediato Auto Asistencia Atlántida, le pueda enviar toda la ayuda que necesite en el país donde se encuentre.

El límite de esta cobertura es de US \$5,000.00 por evento sin límite de eventos.

11. Asistencia dental de emergencia en el extranjero: Auto Asistencia Atlántida coordinará y cubrirá los gastos de atención dental de emergencia y medicamentos prescritos por el dentista que lo atienda. Quedan expresamente excluidos trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos y cualquier otro que no sea considerado una emergencia. El Asegurado deberá comunicarse a través de una llamada por cobrar (sin pagar el costo de la llamada) en cuanto le sea posible al Call Center de Seguros Atlántida, para que de inmediato Auto Asistencia Atlántida, le pueda enviar toda la ayuda que necesite en el país donde se encuentre.

El límite de esta cobertura es de US\$ 250.00 por evento, sin límite de eventos.

12. Extracción / Rescate y Maniobra: En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, Auto Asistencia Atlántida coordinará la maniobra o extracción en caso de accidente. Este producto tiene cobertura en todo el territorio nacional (excepto Islas de la Bahía y La Mosquitia), Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y México.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US \$150.00 por evento, sin límite de eventos en el territorio hondureño y hasta US \$300.00 cuando se encuentre en otro país.

ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS HASTA 10 TONELADAS

Auto Asistencia Atlántida, es un producto diseñado para ofrecer al vehículo asegurado y a las personas que viajen en él, asistencia por emergencia las 24 horas, los 365 días del año, cuando por accidente o avería el vehículo quede inmovilizado o no pueda continuar el viaje.

COBERTURAS DE ASISTENCIA EN CASO DE AVERIA O ACCIDENTE

1. Remolque del camión: En caso de que el camión asegurado (de hasta 10 T) no pudiera circular por avería o accidente, Auto Asistencia Atlántida enviará una grúa de equipo pesado y se hará cargo de su remolque hasta el taller, lugar que elija el Asegurado o al lugar de resguardo de Auto Asistencia Atlántida, previa autorización del Asegurado.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US \$250.00 por evento, sin límite de eventos y tiene cobertura en todo el territorio nacional.

2. Gestión de servicio de reparación de llantas: En caso de que las llantas o neumáticos del camión asegurado sufrieran daño, Auto Asistencia Atlántida, coordinará el servicio de envío de un prestador de servicios para atender la eventualidad y quien intentará en la medida de lo posible solventar el problema. En casos de que más de una llanta se estallara y sea imposible su reparación, Auto Asistencia Atlántida, podrá enviar al lugar las llantas nuevas, mismas que deberán ser canceladas por el Asegurado y el costo del envío y la mano de obra será por cuenta de Auto Asistencia Atlántida. La cobertura máxima por evento de este servicio estará limitado al equivalente de US \$60.00. Este servicio únicamente se brindará en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba.

3. Envío de ambulancia: En caso de que a causa de un accidente resultaren heridos los ocupantes del vehículo asegurado, Auto Asistencia Atlántida, coordinará el traslado en ambulancia hacia el hospital idóneo más cercano.

Este servicio no tiene límite económico para los ocupantes del vehículo asegurado y se ofrecerá por conexión a tarifa preferencial para terceros. Sin embargo, se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba.

4. Envío de ajustador al lugar del siniestro: En caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente, Auto Asistencia Atlántida, enviará un ajustador al lugar del siniestro quien llenará el formato de Aviso de Accidente de Seguros Atlántida, S.A. formato de inspección de avería y tomará un mínimo de 3 fotografías del siniestro. Este servicio se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), Choluteca y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba, corredor San Pedro Sula-Occidente (hasta la Flecha Santa Bárbara), corredor Tegucigalpa-Olancho (10km delante de la ciudad de Talanga) y Centro América: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, Panamá y México.

Asistencia Legal: Se prestarán servicios de asesoría legal en caso de que el Asegurado así lo solicite. Esto implica que en caso de ser necesario y si el Asegurado lo solicita, el asesor legal asistirá al Asegurado en los siguientes casos: hasta la primera audiencia ante Juez de Tránsito, en caso de decomiso de vehículo, y en siniestros con heridos o fallecidos para hacer todas las gestiones ante las autoridades competentes para tratar en lo posible de evitar la detención del Asegurado y siempre y cuando el conductor no se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y que éstas no adviertan al paciente sobre su consumo cuando se maneje maquinaria y/o vehículos automotores. Este servicio se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), Choluteca y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba, corredor San Pedro Sula-Occidente (hasta la Flecha Santa Bárbara), corredor Tegucigalpa-Olancho (10km delante de la ciudad de Talanga) y Centro América: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, Panamá y México.

ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS CON PESO SUPERIOR A 10 TONELADAS

- 1 Envío de ambulancia: En caso de que a causa de un accidente resultaren heridos los ocupantes del vehículo asegurado, Auto Asistencia Atlántida, coordinará el traslado en ambulancia hacia el hospital idóneo más cercano. Este servicio no tiene límite económico para los ocupantes del vehículo asegurado y se ofrecerá por conexión a tarifa preferencial para terceros. Sin embargo, se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba.

Envío de ajustador al lugar del siniestro: En caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente, Auto Asistencia Atlántida, enviará un ajustador al lugar del siniestro quien llenará el formato de Aviso de Accidente de Seguros Atlántida, S.A. formato de inspección de avería y tomará un mínimo de 3 fotografías del siniestro. Este servicio se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), Choluteca y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba, corredor San Pedro Sula-Occidente (hasta la Flecha Santa Bárbara), corredor Tegucigalpa-Olancho (10km adelante de la ciudad de Talanga) y Centro América: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, Panamá y México.

Asistencia Legal: Se prestarán servicios de asesoría legal en caso de que el Asegurado así lo solicite. Esto implica que en caso de ser necesario y si el Asegurado lo solicita, el asesor legal asistirá al Asegurado en los siguientes casos: hasta la primera audiencia ante Juez de Tránsito, en caso de decomiso de vehículo, y en siniestros con heridos o fallecidos para hacer todas las gestiones ante las autoridades competentes para tratar en lo posible de evitar la detención del Asegurado y siempre y cuando el conductor no se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y que éstas no adviertan al paciente sobre su consumo cuando se maneje maquinaria y/o vehículos automotores. Este servicio se brindará solamente en Tegucigalpa y alrededores (65 kms), San Pedro Sula y alrededores (65 kms), Choluteca y alrededores (65 kms), corredor Tegucigalpa-San Pedro Sula y corredor San Pedro Sula-La Ceiba, corredor San Pedro Sula-Occidente (hasta la Flecha Santa Bárbara), corredor Tegucigalpa-Olancho (10km delante de la ciudad de Talanga) y Centro América: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, Panamá y México.